

RESOLUCIÓN NRO. 433-2025-CEU

Arequipa, veinticinco de junio
Dos mil veinticinco. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales para las elecciones de representantes estudiantes de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la lista denominada “**ACCION UNIVERSITARIA: GESTION CON RESULTADOS**” con código **CFE-47**, presentada por el personero general **GONZALO FABRIZIO PAUCARMAYTA CUBA**, lista inscrita mediante Resolución Nro. 421-2025-CEU; la tacha presentada por el personero **LUIS IVAN CHOQUEHUANCA OBLITAS** de la lista con código **CFE-19**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4. Asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad de(sic) reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

164.1 El Decano, quien lo preside.

164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.

164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.”

2.5. Asimismo, lo establecido en los artículos 92°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° del mencionado reglamento, que señala:

“Artículo 92°: Para la presentación de tachas: (...) c) Publicadas las listas, según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar el recibo de pago de derechos que será el 2.5% de la UIT vigente, es decir S/133.70 (Ciento treinta y tres con 70/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019.

***Artículo 94°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

***Artículo 95°:** El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra lista.*

***Artículo 96°:** Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*

***Artículo 97°:** La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

***Artículo 98°:** Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al o los candidatos siempre que cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente reglamento.*

***Artículo 99°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”*

2.6. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para representantes estudiantes de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, estuvo programada para el día 18 de junio de 2025 desde las 08:00 hasta las 15:00 horas de manera improrrogable para su presentación.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las tachas o renunciaciones de candidatos estudiantes, para las elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la lista de candidatos estudiantes de pregrado denominada **ACCION UNIVERSITARIA: GESTION CON RESULTADOS** con código **CFE -47**, interpuesta por el personero **LUIS IVAN CHOQUEHUANCA OBLITAS** de la lista denominada **IntegraT**, con código **CFE-19**, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio, lo siguiente:

“(…) 1. En la RESOLUCIÓN NRO. 421-2025-CEU publicada el 16 de junio del 2025 por el Comité Electoral Universitario en su respectiva página web, se observa que en la tercera observación se menciona: “Se advierte que hay un error en el primer apellido del candidato C-4, asimismo este alumno no se encuentra dentro del listado de hábiles para postular.”, por otro lado dentro de la quinta observación se menciona: “... Se advierte que en la DJ-4

Medina Gutiérrez Andree Zacharys, en su domicilio olvido consignar distrito y la huella es borrosa...”, evidenciando la existencia de una declaración jurada.

2. Cabe precisar que el Artículo 82° del Reglamento de Elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado Ante Consejo De Facultad es claro al precisar lo siguiente: “La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista. De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de lista, sea esta de Consejo de Facultad.” Así mismo señala en el Artículo 84°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

3. Qué según la posterior publicación de las listas inscritas, en la lista denominada “ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS”, con código CFE-47, figura como cuarto candidato el estudiante YEISON PAUL MAMANI QUISPE, siendo que este si pertenece al tercio estudiantil, la mencionada lista habría modificado la información del candidato C4.

4. Dado que el Artículo 70° señala que es requisito para ser candidato la condición de: “Pertener a la categoría superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados” y que esta se encuentra dentro de la declaración jurada firmada y al haberse faltado a la verdad es que solicitamos la nulidad de la lista denominada “ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS”, con código CFE-47, y se establezcan las responsabilidades administrativas correspondientes.”

2.8. De conformidad con los artículos 89° y 94° del reglamento, se notificó al personero general de la lista denominada “**ACCION UNIVERSITARIA: GESTION CON RESULTADOS**” con código **CFE-47**, el día 19 de junio de 2025, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2025, el mencionado personero remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de subsanación de tachas manifestando lo siguiente:

“(…) Primera observación: Retiro de candidato que no pertenecía al tercio superior

El Comité Electoral observó que uno de los candidatos titulares inicialmente presentados no cumplía con el requisito de pertenecer al tercio superior, exigido en el artículo 70 del Reglamento Electoral aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°. 0216-2025. Por lo que, al ser notificados de dicha observación, procedimos inmediatamente al retiro del candidato observado y, respetando el orden de prelación ya inscrito, se dispuso que el primer accesitario asumiera como titular. Este accionar no vulnera de forma alguna el artículo 84 del Reglamento, el cual señala expresamente que “una vez presentada la solicitud de inscripción, no se permitirá la incorporación de nuevos candidatos ni la presentación de nuevos documentos”. Lo actuado por esta personería no constituyó incorporación nueva, ya que el accesitario ya figuraba en la lista validada inicialmente. Solo se aplicó una sustitución interna conforme al reglamento y al principio de conservación del acto válido.

Segunda observación: Corrección de la dirección incompleta de candidatos

La segunda observación tuvo como causa la consignación incompleta de las direcciones domiciliarias de algunos candidatos, las cuales inicialmente fueron registradas según su Documento Nacional de Identidad. Sin embargo, tras la observación del Comité Electoral Universitario respecto a la necesidad de consignar distrito, provincia y región, se procedió a completar la información requerida dentro del plazo otorgado. Esta corrección fue plenamente válida y encuadra dentro de lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento Electoral, que establece con claridad

que “la impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario, la lista será inhabilitada de oficio”.

En este caso, las observaciones fueron debidamente subsanadas, por lo que no corresponde bajo ninguna interpretación jurídica declarar la inhabilitación de la lista CFE - 47, ni darle valor a la tacha como sustento de una exclusión general.

Conclusión

Ambas observaciones fueron abordadas con responsabilidad, conforme al procedimiento y dentro de los plazos establecidos. No se vulneró ningún artículo del reglamento. La lista CFE-47 ha demostrado voluntad de cumplimiento, legalidad y buena fe en el proceso.”

2.9. Al respecto, corresponde analizar si algún candidato de la lista denominada **ACCION UNIVERSITARIA: GESTION CON RESULTADOS**, con código **CFE-47**, incurre en causal de tacha al incumplir los requisitos contemplados en el artículo 70° del reglamento de la elección.

2.10. El personero general **LUIS IVAN CHOQUEHUANCA OBLITAS** de la lista denominada **“IntegraT”**, con código **CFE-19**, mediante la tacha interpuesta cuestiona el perfil de Medina Gutiérrez Andree Zacharys estudiante que no figura en la lista inscrita de la lista denominada **ACCION UNIVERSITARIA: GESTION CON RESULTADOS**, con código **CFE-47**.

2.11. Al respecto es menester señalar que el recurso de tacha se interpone al verificarse el incumplimiento de los requisitos para ser candidatos taxativamente establecidos en el reglamento de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029. En el presente caso, conforme a la revisión del kit electoral correspondiente a la lista “Acción Universitaria: Gestión con resultados” con código CFE-47, se verifica que las observaciones respecto al candidato C-4, Medina Gutiérrez Andree Zacharys, fueron debidamente subsanadas dentro del plazo establecido para la etapa de “Subsanación de inscripción de listas”, realizada el 5 de junio de 2025. Dicha subsanación fue realizada por el personero general Gonzalo Fabrizio Paucarmayta Cuba, quien reemplazó al candidato observado por el accesitario A-2, Yeison Paul Mamani Quispe, quien cumple con todos los requisitos formales y normativos exigidos para postular, conforme al artículo 70° del Reglamento de Elecciones para Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, aprobado mediante RCU N° 0216-2025 y publicado en la página web oficial de esta universidad. En consecuencia, con la subsanación efectuada por el personero general de la lista Acción Universitaria: Gestión con Resultados, con código CFE-47, no se ha incumplido el artículo 82° del Reglamento, toda vez que el reemplazo del candidato C-4 por el accesitario A-2 no implicó la presentación de información inexacta en la declaración jurada virtual. Asimismo, no se ha vulnerado el artículo 84°, dado que dicho reemplazo se realizó dentro del plazo establecido para la inscripción y no constituyó una modificación sustancial, pues se trató de un cambio legítimo y permitido, al efectuarse en favor de un accesitario que cumple con todos los requisitos para postular como representante estudiantil de pregrado ante el Consejo de Facultad. Por lo que estando a la naturaleza jurídica de la figura procesal de tacha, y de conformidad con el acuerdo tomado por el colegiado en sesiones virtuales de fecha 23 y 24 de junio del año en curso, la tacha interpuesta deviene en improcedente ya que el alumno Medina Gutiérrez Andree Zacharys no figura en la lista inscrita.

2.12. Sin perjuicio de lo antes señalado, de oficio conviene señalar que, conforme se ha establecido en el artículo 80° del reglamento de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de

Facultad, en caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final del reglamento en mención, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

2.13. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el cronograma y reglamento de las elecciones de representantes estudiantes de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la **TACHA** presentada por el personero general **LUIS IVAN CHOQUEHUANCA OBLITAS** de la lista denominada “**IntegraT**” con código **CFE-19**, en contra de la lista denominada **ACCION UNIVERSITARIA: GESTION CON RESULTADOS**, con código **CFE-47**, para representantes estudiantes de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.10 y 2.11.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al personero general **LUIS IVAN CHOQUEHUANCA OBLITAS** de la lista denominada “**IntegraT**”, con código **CFE-19** y al personero general **GONZALO FABRIZIO PAUCARMAYTA CUBA** de la lista denominada “**ACCION UNIVERSITARIA: GESTION CON RESULTADOS**” con código **CFE-47**, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario